



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
IUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 02 DE JULIO DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 801 00

DEMANDANTE	ANA ELVIA ROA BECERRA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. COLPENSIONES S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	ANA ELVIA ROA BECERRA
	APODERADO DTE	FREDDY ALBERO ALTAMAR OSPINO
	APOD. COLPENSIONES	IVAN DARIO BLANCO ROJAS
	APOD. POORVENIR	FREDDY QUINTERO LÓPEZ

AUDIENCIA ART. 77	
MOMENTOS IMPORTANTES	Se reconoce personería a los apoderados de las partes demandadas

CONCILIACIÓN	FRACASADA
---------------------	-----------

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
-----------------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
--------------------	-----------

FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Hechos Demanda.	Colpensiones	Porvenir
4. La demandante nació el 23 de junio de 1960.		X
10. Que el 23 de junio de 2017 la demandante cumplió requisitos de edad y tiempo para obtener la pensión de vejez en el RAIS y solicitó a Porvenir proyección pensional, que le fue entregada el 14 de septiembre del mismo año.		X
11. Que la mesada pensional proyectada por Porvenir implica cuatro años adicionales de cotización, es decir ahasta los 61 años de edad y asciende a la suma de \$9'780,000.		X
14. La demandante radicó derecho de petición ante Porvenir solicitando la invalidación de su afiliación al RAIS por la omisión del deber de información.		X
15. Porvenir mediante respuesta de fecha 02/20/2017 resuleve de manera negativa la solicitu de la demandante.		X
16. La demandante radicó solicitud de traslado y afiliación a Colpensiones el 9 de octubre de 2017.	X	
17. Colpensiones mediante oficio responde a la demandante que no es procedente su solicitud	X	
18. La demandante radicó derecho de petición - Reclamación Administrativa ante	x	

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PORVENIR S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFFP PORVENIR, entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

DECRETO DE PRUEBAS**DEMANDANTE**

DOCUMENTALES	Obrantes a folios 11 a 34.
TESTIMONIALES	Martha Nubia Ruiz Carreño
INTERROGATORIO	R/te Legal de Colpensiones y R/te Legal de Porvenir S.A.

COLPENSIONES

DOCUMENTALES	Expediente pensional en Cd fl. 57
---------------------	-----------------------------------

PORVENIR

DOCUMENTALES	Obrantes a folios 8 a 113
INTERROGATORIO	De la demandante

PRÁCTICA DE PRUEBAS**PORVENIR**

INT. DE PARTE	Ana Elvia Roa Becerra
----------------------	-----------------------

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PORVENIR	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA

PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES**COLPENSIONES (DEMANDA)**

Inexistencia de la Obligación.
Error de derecho no vicia el consentimiento.
Buena Fe.
Prescripción.
Imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas.
Innominada o Genérica.

PORVENIR (DEMANDA)

Prescripción.

Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.
Buena Fe.
Prescripción de las obligaciones laborales de tracto sucesivo.
Enriquecimiento sin causa.
Innominada o Genérica.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 97 del Decreto 633 de 1993.
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.
Art. 1746 del Código Civil.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

STL 3202 2020 RAD. 57444 DEL 18 DE MARZO DE 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Fotocopia de la cédula de la demandante	11
Formulario de afiliación a Porvenir	12
Simulación pensional emitida por Porvenir de fecha 14 de septiembre de 2017	21 y 22
Derecho de petición radicado ante Porvenir	24 y 25
Respuesta de Porvenir	26 y 27
Solicitud de traslado de regimen radicado por la demandante ante Colpensiones de fecha 09/10/2017	28 y 29
Respuesta negativa de Colpensiones	30
Reclamación Administrativa radicada ante Colpensiones el 31/10/2017	31 y 32
Declaración juramentada de Martha Nubia Ruiz Carreño	33
Reporte de semanas de cotización expedida por Colpensiones en la que consta que la demandante cotizó 625,29 semanas de cotización desde el 02/02/1981 hasta el 30/04/1997	58 a 61
Historia Laboral de la demandante que reporta en la página de Asofondos	91 y 92
Resumen historia laboral válida para bono pensional expedida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	93
Relación histórica de aportes a Porvenir	94 a 11

INTERROGATORIO DE PARTE

Martha Oliva Becerra Avella.

CONCLUSIÓN

No se acreditó el actuar diligente por parte de la AFP PORVENIR al información a la demandante, tanto de los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS, tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Ana Elvia Roa Becerra para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la **AFP PORVENIR** es ineficaz.

RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de ANA ELVIA ROA BECERRA identificada con C.C. No. 51.587.132 Bogotá D.C. , al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 1 de Noviembre de 1995.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. ANA ELVIA ROA BECERRA actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. ANA ELVIA ROA BECERRA a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones lo gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que fue esta entidad la que dio origen al acto de afiliación declarado ineficaz. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de la Sra. ANA ELVIA ROA BECERRA .
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de 4,5 SMLMV .
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES , envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	PORVENIR S.A.	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

La presente audiencia se efectuó de manera virtual en la plataforma TEAMS, conforme los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

La grabación de la audiencia podrá ser consultada en el siguiente vínculo para lo cual deberá pedir los permisos al correo electrónico: jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/s/juzlaboral33bta/EU2SAanRk2VPqdsDTzXm7T8BUyynAc7q9fagVzq8WY9aww?e=CCm62C>



JULIO ALBERTO IARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA ADHOC

ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co